Doctor
OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Vía e-mail

Referencia: Medio de control de reparación directa promovido por EDWIN DAVID SÁNCHEZ LAME y otros *vs*. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y otros.

Radicado: 2018-397-00

Asunto: Pronunciamiento a la reforma de la demanda

FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la reforma de la demanda, admitida mediante Auto No. 311 del 19 de septiembre de 2024, según se indica a continuación.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA REFORMA

Siendo la única reforma realmente sustancial la relativa a las pruebas solicitadas, me permito pronunciarme frente a las mismas de la siguiente forma:

1.1. Oposición a la prueba de oficio

Solicito respetuosamente al Despacho abstenerse de ordenar la práctica de las pruebas documentales solicitada por la parte demandante, puesto que el demandante no ha demostrado haber solicitado esta información mediante el derecho de petición a las respectivas entidades, ni ha acreditado que dicha petición no fuera atendida por la RED de Ladera ESE y Hospital Cañaveralejo.

De acuerdo con el artículo 173 del Código General del Proceso (CGP), el juez debe abstenerse de ordenar pruebas que la parte solicitante podría haber obtenido por su cuenta o mediante derecho de petición, a menos que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida. Por tanto, la solicitud de prueba documental debe ser denegada.

Atentamente,

FRANCISCO J. HURTADO LANGER
T.P. 86.320 del C.S. de la J.